

Acuerdo General OICPLEZ/AG-008/2024 del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, **por el que se emiten criterios en materia de empleos, cargos y comisiones incompatibles con las funciones legislativas**, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 147, 150 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones XXI y XXV, 9 fracción II, 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 198 y 204 fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; pues está dotado de autonomía técnica y gestión para, entre otros, emitir disposiciones de carácter general que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su ámbito de competencia.

SEGUNDO. De la incompatibilidad de funciones de Diputados. El artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los diputados, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa, en cuyo caso cesarán en sus funciones mientras dure la nueva ocupación; y señala que la infracción a esto será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

En ese mismo tenor, el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que el diputado en ejercicio no puede desempeñar otro cargo de elección popular, y que necesita permiso previo de la Legislatura o de la Comisión Permanente para cumplir alguna comisión de la Federación, de éste u otro Estado o Municipio, o de gobierno extranjero; y señala que, si se infringe esto, se perderá la condición de diputado.

En concordancia con ello, el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas consigna que los diputados, en ejercicio del cargo para el que

fueron electos, no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de la federación, estados o municipios, por los que se disfrute de salario, sin licencia previa de la Legislatura de la que forman parte.

Por su parte, la fracción XI del artículo 32 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece la obligación de las personas diputadas de abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios o sus entidades, cuando se perciba sueldo o salario, con excepción de las actividades relacionadas con la docencia, investigación científica y beneficencia.

Así, del análisis de la normatividad referida anteriormente, se desprende que los diputados no pueden desempeñar otro cargo de elección popular y deberán solicitar licencia de la Legislatura o Comisión Permanente cuando pretendan desempeñar simultáneamente otro empleo, cargo o comisión de la federación, de los estados o municipios, por el que se reciba salario; con excepción de aquellas relacionadas con la docencia, investigación científica y beneficencia.

Sin embargo, no se puede entender que la excepción es total, pues, para que se pueda invocar, deberá existir compatibilidad entre la función legislativa y el empleo, cargo o comisión que se pretenda desarrollar; ya que, de conformidad con lo que dispone el artículo 32¹ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

¹ **Artículo 32.** Las diputadas y diputados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre la Legislatura, así como a las reuniones de trabajo que realicen las comisiones legislativas y especiales;
- II. Presentar, al menos, dos iniciativas de ley o decreto, dentro de cada periodo ordinario de sesiones. Las adhesiones manifestadas posteriormente a la lectura de las iniciativas, no contará para estos efectos;
- III. Cumplir las encomiendas que se les designe, ya sea por el Pleno, la Comisión Permanente o la Presidencia que corresponda;
- IV. Formar parte activa de las comisiones legislativas y especiales, asistir con puntualidad, integrar los expedientes y elaborar y analizar los dictámenes correspondientes;
- V. Las diputadas y diputados de mayoría relativa deberán visitar su distrito y presentar un informe anual a la Legislatura.

Las diputadas y diputados de representación proporcional deberán rendir un informe anual a la Legislatura. En ambos casos, la presentación del informe deberá ser por escrito y realizarse durante el mes de agosto de cada año de ejercicio constitucional.

Queda prohibido presentar informes en distritos o regiones diferentes al que hayan resultado electos;

- VI. Permanecer en el recinto oficial de la Legislatura durante el desarrollo de las sesiones. Queda prohibido abandonar dicho recinto sin el permiso previo de la Presidencia de la Mesa Directiva;

de Zacatecas, la función legislativa demanda de los diputados el asistir y permanecer en las sesiones que celebre la Legislatura y las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas de las que sean parte, así como aquellas inherentes al cargo, tales como presentar iniciativas, visitar sus distritos, entre otras.

En ese sentido, si el empleo, cargo o comisión que se pretenda desempeñar simultáneamente implica la obstaculización de las funciones legislativas que le son obligatorias, ya sea porque está constreñido a un horario fijo y/o porque las funciones o actividades a realizar son tan demandantes como las legislativas, al grado de que se pueden empalmar o incluso contraponer, se concluye que no es posible invocar dicha excepción.

Aunado a lo anterior, para el caso de las actividades relacionadas con la docencia, el artículo 101 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispone que, quienes decidan aceptar el desempeño de un empleo o cargo que impidan el ejercicio de su función en el servicio público educativo, deberán separarse de este último, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo o cargo a desempeñar; por lo que se concluye que, al menos en el servicio público de educación básica y media superior, no es compatible material ni legalmente la excepción referida.

-
- VII. Presentar un programa de actividades sobre las comisiones legislativas y especiales que presida, así como informe de las acciones realizadas durante el periodo ordinario;
 - VIII. Informar, cuando el Pleno lo requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones;
 - IX. Guardar reserva de aquella información que tenga el carácter de confidencial o reservada conforme a las leyes de la materia;
 - X. Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición de diputada o diputado en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
 - XI. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios o sus entidades, cuando se perciba sueldo o salario, con excepción de las actividades relacionadas con la docencia, investigación científica y beneficencia;
 - XII. Abstenerse de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o conflicto de intereses, de conformidad con la Ley General y demás normas aplicables;
 - XIII. Presentar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y de constancia de declaración fiscal, de conformidad con la Ley General y demás normas aplicables;
 - XIV. Presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que le sean asignados para el desarrollo de sus facultades, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reglamentos y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
 - XV. Dirigirse con respeto y cortesía a las demás diputadas y diputados, así como a los invitados, y
 - XVI. Las demás que les señalen las leyes y normas aplicables.

TERCERO. De la incompatibilidad de los servidores públicos de la Legislatura.

El artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas dispone que, para ser presidente municipal, síndico o regidor de los ayuntamientos, se requiere no ser servidor público de la federación, del estado o del municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección.

Por su parte, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas señala que, durante su encargo, los miembros del ayuntamiento podrán ser autorizados por el cabildo para desempeñar cargos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia, y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades edilicias.

Así, de la normatividad en estudio, se desprende que no es posible ser integrante del ayuntamiento y, a la vez, para el caso que nos interesa, ser servidor público de la Legislatura del Estado; esto en razón de que la excepción que contempla la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, de que sí pueden desempeñar cargos en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia, no es aplicable a los servidores públicos de la Legislatura, pues las actividades que se desarrollan en esta en nada tienen relación con las áreas exceptuadas.

Además, el artículo 23 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, normatividad que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado con los servidores públicos adscritos a ellos, establece que son causa de suspensión temporal de la obligación del trabajador de prestar sus servicios, sin su responsabilidad, el cumplimiento de los servicios y desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o.² de la Constitución Política de los Estados Unidos

² **Artículo 5o. (...)**

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y **los de elección popular, directa o indirecta**. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale. (...)

Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III³ de la Constitución Federal.

En ese sentido, se tiene que el desempeño de cargos de elección popular es causa de suspensión de la relación laboral desde la fecha en que deban desempeñarse los cargos, en términos del artículo 25 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; por lo que se considera que es obligatorio solicitar la licencia que estipulan los párrafos primero y segundo del artículo 55⁴ de la misma Ley.

Lo mismo aplica para desempeñar comisión de representación del Estado y los puestos de confianza que sean incompatibles con el trabajo que se realiza en este Poder Legislativo, pues, como se señaló anteriormente, si el empleo, cargo o comisión que se pretenda desempeñar simultáneamente implica la obstaculización de las tareas que le son obligatorias, ya sea porque está constreñido a un horario fijo y/o porque las funciones o actividades a realizar se empalman o incluso contraponen, se concluye que es indispensable solicitar la licencia correspondiente y suspender la relación laboral.

CUARTO. Criterios. Con base en las consideraciones vertidas previamente, este órgano interno de control considera lo siguiente:

1. Los diputados no pueden desempeñar otro cargo de elección popular y deberán solicitar licencia de la Legislatura o Comisión Permanente cuando pretendan desempeñar simultáneamente otro empleo, cargo o comisión de la federación, de los estados o municipios, por el que se reciba salario, con excepción de aquellas relacionadas con la investigación científica, beneficencia y docencia que no sea de

³ **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: (...)

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y (...)

⁴ **Artículo 55**

Cuando las o los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado, puestos de elección popular, funciones de confianza o alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 bis de esta Ley y que sean incompatibles con su trabajo, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por comisión de representación del Estado la designación efectuada por la autoridad facultada para ello a favor de la trabajadora o del trabajador para el desempeño de un cargo previsto en la Constitución o en las leyes del Estado. (...)

educación básica y media superior, siempre que haya compatibilidad legal y material; de conformidad con los artículos 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 101 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 32 fracción XI Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

2. Los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas no pueden ser, simultáneamente, integrantes del ayuntamiento ni servidores públicos de confianza del municipio, por lo que, en caso de que hayan resultado electos o designados para desempeñar un cargo municipal, deberán solicitar la licencia correspondiente a fin de suspender la relación laboral con este Poder Legislativo por el tiempo que dure el cargo a desempeñar; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas; y 23, 25 y 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

En ese sentido y en observancia de los ordenamientos citados, el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

ACUERDA

PRIMERO. Se emiten los criterios en materia de empleos, cargos y comisiones incompatibles con las funciones legislativas, en los términos establecidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo general.

SEGUNDO. El presente criterio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Órgano Interno de Control y en la Página Institucional del mismo.



CUARTO. Infórmese por oficio del contenido del presente acuerdo a la Junta de Coordinación Política, al Órgano de Administración y Finanzas y la Auditoría Superior del Estado, a través de sus personas titulares.

Así lo acordó y firma el **Licenciado Amuraby Gutiérrez Torres**, Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

